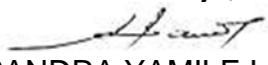




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00352-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada, no en debida forma. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

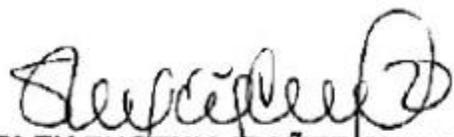
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que solo cumplió con allegar las evidencias correspondientes respecto a la forma en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, soslayando los otros defectos advertidos por el despacho para corregir los errores que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; y sin que se pueda tener en cuenta como reforma de la demanda el escrito presentado como *Subsanación – Reforma demanda – Mauricio Romero Lizarazo*, por no cumplir lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, al no modificarse en si las pretensiones o fundamentos facticos de la demanda inicial, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.